



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL
ACUSE
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
RECURSOS CONVENCIONALES

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1960/2023
Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023

Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Persona física con actividad empresarial

Domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física.
Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que
acusó de recibido. Información
protegida bajo el artículo 113
fracción I de la LFTAIP y artículo
116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de Recolección y Transporte de residuos de
manejo especial del Sector Hidrocarburos).

Folios: 0124688/09/23; 0128410/11/23.

Expediente: TR-RME-158.

Hago referencia a su escrito sin número de fecha 13 de noviembre de 2023, recibido el día 14 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 0128410/11/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual, el Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. en su carácter de persona física con actividad empresarial, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, dió respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1813/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, resultado de la evaluación del trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, ingresado el 20 de septiembre de 2023 y registrado con número de folio 0124688/09/23.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 10 de agosto de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 03 del mismo mes y año, mediante el cual presentó una nueva solicitud de Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, en cumplimiento a las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, a la cual se le asignó el número de folio 08840/08/18.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1261/2018 de fecha 01 de noviembre de 2018, otorgó la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-16-17 al **PROMOVENTE** para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1960/2023
Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023

- III. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1033/2023 de fecha 07 de julio de 2023 dio vista a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**) de esta **AGENCIA** a fin de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes, respecto a la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-16-17 para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1261/2018 de fecha 01 de noviembre de 2018.
- IV. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 21 de agosto de 2023, en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito DJLS/007/2023 de fecha 18 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó la Prórroga de la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-16-17 para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la cual se le asignó el número de folio 0122519/08/23.
- V. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1458/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, resolvió No otorgar la Prórroga a la autorización No. 27-ASEA-T-RME-16-17 para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, emitida al **PROMOVENTE**, derivado del incumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la citada autorización.
- VI. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 20 de septiembre de 2023, en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito DJLS/008/2023 del día 18 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó una nueva Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la cual se le asignó el número de folio 0124688/09/23.
- VII. Que mediante oficio ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0782/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, recibido el día 27 del mismo mes y año en esta **DGGEERC**, la **USIVI** de esta **AGENCIA** hizo de conocimiento que efectuó la visita de inspección en las instalaciones del **PROMOVENTE** relacionada con la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-16-17 para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1261/2018 de fecha 01 de noviembre de 2018, y que se circunstanciaron diversos hechos u omisiones durante la diligencia de inspección, levantándose para tal efecto el Acta de Inspección número ASEA/USIVI/GDSIVEERC/AMB/AI/0052/2023 de fecha 19 de octubre de 2023; *lo anterior para los efectos legales que haya lugar. (sic).*
- VIII. Que derivado de la revisión de la documentación que obra en los archivos de esta **DGGEERC** se advierte que la solicitud registrada con número de folio 0124688/09/23 versa sobre las mismas **materia, razón social y establecimiento** para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos **materia de la resolución** No. 27-ASEA-T-RME-16-17, emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1261/2018 de fecha 01 de noviembre de 2018.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1960/2023
Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023

- IX. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1813/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, apercibió al **PROMOVENTE**, para presentar la información faltante para obtener la Autorización para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al **PROMOVENTE**, el 09 de noviembre de 2023.
- X. Que el **PROMOVENTE** ingresó el 14 de noviembre de 2023 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de misma fecha, mediante el cual presentó información solicitada en el oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1813/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023; al que se le asignó el número de folio 0128410/11/23.
- XI. Que mediante oficio ASEA/USIVI/463/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, recibido el día 04 del mismo mes y año, la **USIVI** de esta **AGENCIA** hizo de conocimiento a la **DGGEERC** que emitió la Resolución ASEA/USIVI/986/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, en la cual impuso una sanción, consistente en una multa por la cantidad de \$80, 917.20 (OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 20/100 M.N.), la cual fue pagada por el **PROMOVENTE**, de acuerdo con el escrito ingresado el 30 de noviembre de 2023, en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**. Además, la **USIVI** informó que no existen acciones pendientes de cumplimiento por parte del **PROMOVENTE** y que procederá a la emisión de acuerdo de cierre.

[Handwritten signature]

Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir y modificar, autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII, 7o., fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- II. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o., fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que en los artículos 15, 16, y 17, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas el 02 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), está considerada la Autorización para la Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1960/2023
Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023

- IV. Que el **PROMOVENTE** manifestó pretender prestar servicio principalmente a empresas que realizan actividades de exploración y extracción de Hidrocarburos, así como a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el C. Rodrigo Bautista Valdez acreditó su personalidad jurídica como Apoderado General del **PROMOVENTE**, mediante copia simple de la Escritura Pública Número 489 de fecha 10 de agosto de 2015, otorgada ante la Fe del Lic. Elías Sabino Dagdug Nazur, Notario Público número 8, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- VI. Que el **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el formato FF-ASEA-004 vigente y en los artículos 15, 16, y 17, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos:
1. Escrito DJLS/008/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, con la solicitud para la Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por el **PROMOVENTE**.
 2. Formato FF-ASEA-004 para la solicitud de la autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 18 de septiembre de 2023, firmado por el **PROMOVENTE** y responsable de la instalación.
 3. Escrito libre que contiene el listado de las unidades de recolección y transporte.
 4. Escrito libre que contiene los datos generales de los operadores de las unidades de recolección y transporte.
 5. Escrito libre con el nombre de las empresas generadoras de los residuos de manejo especial que se pretenden recolectar y transportar.
 6. Escrito libre con el nombre de las empresas a las cuales se mandan los residuos de manejo especial.
 7. Listado de los equipos, instrumentos y maquinaria a utilizar para el lavado de las unidades de recolección y transporte.
 8. Escrito libre que contiene el procedimiento de lavado de unidades de recolección y transporte.
 9. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal del **PROMOVENTE**, que lo acredita como persona física con actividad empresarial.
 10. Copia simple de la Escritura Pública Número 489 de fecha 10 de agosto de 2015, otorgada ante la Fe del Lic. Elías Sabino Dagdug Nazur, Notario Público número 8, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mediante la cual el C. Rodrigo Bautista Valdez acreditó su personalidad jurídica como Apoderado General del **PROMOVENTE**.
 11. Copia simple de la identificación oficial a nombre del **PROMOVENTE** y su Apoderado General, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
 12. Escrito libre que contiene el procedimiento de recolección y transporte de los residuos de manejo especial en las unidades de recolección y transporte.
 13. Plano general del domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte.
 14. Copia simple del plano de distribución.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1960/2023
Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023

15. Croquis de localización del domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte, incluyendo memoria fotográfica.
16. Diagrama de flujo donde se indican los puntos de generación de los residuos de manejo especial en el domicilio de encierro de las unidades de recolección y transporte.
17. Escrito libre que contiene el Plan y programa anual de capacitación.
18. Escrito libre que contiene el organigrama y las funciones del personal del **PROMOVENTE**.
19. Escrito libre que contiene el Plan de Respuesta a Emergencias.
20. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.
21. Copia simple de tarjeta de circulación de las unidades de recolección y transporte, emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
22. Copia simple del Permiso único para el servicio de autotransporte federal de carga en la especialidad de materiales y residuos peligrosos en caminos de jurisdicción federal, emitido por SCT.
23. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como el listado de productos a transportar por la unidad, emitidos por la SCT.
24. Copia simple de la Póliza de seguro vigente de las unidades tipo tractor, en la que se ampara la responsabilidad civil por daños a terceros, responsabilidad civil por daños ocasionados por la carga y responsabilidad civil ecológica.
25. Copia simple del endoso de la póliza de seguro en donde se hacen extensivas las coberturas por responsabilidad civil por daños a terceros, responsabilidad civil por daños ocasionados por la carga y responsabilidad civil ecológica a las unidades de arrastre.
26. Copia simple de la factura de propiedad, a nombre del **PROMOVENTE**, de las unidades de recolección y transporte.
27. Memoria fotográfica de las unidades de recolección y transporte.
28. Escrito sin número de fecha 13 de noviembre de 2023 que contiene información adicional y anexos solicitada en el oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1813/2023 de fecha 01 de noviembre de 2023.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 95, de la Ley de Hidrocarburos; 1, 5, fracción XXX, 19 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 15, 16 y 17 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos; 1, 2, fracciones II Bis, y II Ter; 34 Bis, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGEERC:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1960/2023
Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios para Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	27-ASEA-T-RME-29-23
Vigencia a partir de su expedición	5 (cinco años)
Nombre o razón social	Nombre de persona física. Información protegida bajo el artículo 113 fracción I de la LFTAIIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.
Domicilio de encierro de las unidades	Carretera Villahermosa-Cárdenas km 12+500, Ranchería Cumuapa, 2da Sección, C.P. 86697, Cunduacán, Tabasco.
Coordenadas geográficas	Latitud Norte: 17° 58' 38.41"; Longitud Oeste: 93° 05' 15.83"

SEGUNDO.- La presente autorización ampara única y exclusivamente a 52 (cincuenta y dos) unidades de recolección y transporte, para prestar el servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos reguladas por la AGENCIA, y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con los datos siguientes:

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
1.	0059LASD1805 2011230301016	Tractor	Freightliner	2007	3AKJA6CG8 7DX51337	85AN5C	1181362	54 Ton
2.	0059LASD1805 2011230301019	Tractor	Freightliner	2007	3AKJA6CG8 7DZ20174	32AH6B	2113679	30 Ton
3.	0059LASD1805 2011230301024	Tractor	Freightliner	2013	3AKJA6CK8 DDBX8359	538ER3	1222092	54 Ton
4.	0059LASD1805 2011230301024	Tractor	Freightliner	2013	3AKJA6CKX DDBX8363	541ER3	1222095	54 Ton
5.	0059LASD1805 2011230301025	Tractor	Freightliner	2013	3AKJA6CK7 DDBX8367	600ER3	1289687	54 Ton
6.	0059LASD1805 2011230301025	Tractor	Freightliner	2013	3AKJA6CK5 DDBX8366	599ER3	1391605	54 Ton
7.	0059LASD1805 2011230301025	Tractor	Freightliner	2013	3AKJA6CK1 DDBX8364	597ER3	1289690	54 Ton
8.	0059LASD1805 2011230301025	Tractor	Freightliner	2013	3AKJA6CKX DDFE5130	596ER3	1289691	54 Ton
9.	0059LASD1805 2011230301026	Tractor	Freightliner	2013	3AKJA6CK7 DDFE5134	616ER3	1289764	54 Ton
10.	0059LASD1805 2011230301026	Tractor	Freightliner	2013	3AKJA6CK0 DDFE5136	615ER3	1289763	54 Ton
11.	0059LASD1805 2011230301026	Tractor	Freightliner	2013	3AKJA6CK6 DDFE5139	614ER3	1289761	54 Ton
12.	0059LASD1805 2011230301026	Tractor	Freightliner	2013	3AKJA6CK2 DDFE5140	613ER3	1289765	54 Ton
13.	2712LASD80061 5KC8/5	Volteo	Ferry	2010	3S9VA3074 AF052274	568UM3	1181403	30 Ton





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1960/2023
Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
14.	2712LASD80061 5KC8/6	Volteo	Peña	2010	3F97463B5A P001101	626UM3	1181374	30 Ton
15.	0059LASD1805 2011230301015	Volteo	Ortega	2011	3S9V13088B E017074	039UF7	1181365	30 Ton
16.	0059LASD1805 2011230301025	Volteo	Margo	2013	3A9VM307X DM050002	925UF6	1222189	30 Ton
17.	0059LASD1805 2011230301025	Volteo	Margo	2013	3A9VM3078 DM050001	926UF6	1289680	30 Ton
18.	0059LASD1805 2011230301027	Volteo	Blackfire	2013	3P9V313A6 DA034008	803WJ7	1391624	30 Ton
19.	2712LASD80061 5KC8/6	Tanque	Peña	2010	3F99572G1A P001105	381XA3	1638119	22 000 L
20.	2712LASD80061 5KC8/6	Tanque	Peña	2010	3F99572GX AP001104	02TY1J	1915772	22 000 L
21.	2712LASD80061 5KC8/5	Tanque	Ferry	2010	3S9TA3456 AF052275	569UM3	1181379	22 000 L
22.	2712LASD80061 5KC8/6	Volteo	Peña	2010	3F97463B3A P001100	623UM3	1181376	30 Ton
23.	0059LASD1805 2011230301025	Volteo	Margo	2013	3A9VM3073 DM050004	923UF6	1222186	30 Ton
24.	0059LASD1805 2011230301018	Volteo	Ortega	2011	3S9V13089B E017102	105UF7	1181383	30 Ton
25.	0059LASD1805 2011230301027	Volteo	Blackfire	2013	3P9V313A2 DA034006	760UC9	1391622	30 Ton
26.	0059LASD1805 2011230301027	Volteo	Blackfire	2013	3P9V313A9 DA034004	709WJ7	1391620	30 Ton
27.	0059LASD1805 2011230301027	Volteo	Blackfire	2013	3P9V313A3D A034001	804WU3	1391618	30 Ton
28.	2712LASD80061 5KC8/10	Tanque	Ortega	2011	3S9T13889B E017015	075UD1	1181370	35 000 L
29.	2712LASD80061 5KC8/11	Tanque	Ortega	2011	3S9T3880B E017016	095UD1	1181369	35 000 L
30.	0059LASD1805 2011230301016	Tractor	Freightliner	2007	3AKJA6CG1 7DX51339	77AN5C	2416237	54 Ton
31.	0059LASD1805 2011230301016	Tractor	Freightliner	2007	3AKJA6CG9 7DY34582	897AF6	1181360	54 Ton
32.	0059LASD1805 2011230301016	Tractor	Freightliner	2007	3AKJA6CGX 7DZ20175	979AF6	1181402	30 Ton
33.	0059LASD1805 2011230301019	Tractor	Freightliner	2007	3AKJA6CG8 7DY34587	31AH6B	2113680	30 Ton
34.	0059LASD1805 2011230301023	Tractor	Freightliner	2013	3AKJA6CK6 DDBX8411	380ER3	1181812	54 Ton
35.	0059LASD1805 2011230301024	Tractor	Freightliner	2013	3AKJA6CK4 DDBX8360	539ER3	1222093	54 Ton
36.	0059LASD1805 2011230301024	Tractor	Freightliner	2013	3AKJA6CK6 DDBX8358	540ER3	1222094	54 Ton
37.	0059LASD1805 2011230301025	Tractor	Freightliner	2013	3AKJA6CK3 DDBX8365	598ER3	1391604	54 Ton

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1960/2023
Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023

No	Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
38.	0059LASD1805 2011230301020	Volteo	Ortega	2011	3S9V13087B E017101	114UF7	1181392	30 Ton
39.	0059LASD1805 2011230301022	Volteo	Ferry	2012	3S9VM3072 CF052039	222UF7	1181533	30 Ton
40.	0059LASD1805 2011230301027	Volteo	Blackfire	2013	3P9V313A0 DA034005	986UC9	1391621	30 Ton
41.	0059LASD1805 2011230301027	Volteo	Blackfire	2013	3P9V313A4D A034007	741UC9	1391623	30 Ton
42.	0059LASD1805 2011230301028	Volteo	Ramsa	2008	3R9VV2972 8R014119	529XA3	1638757	30 Ton
43.	0059LASD1805 2011230301028	Volteo	Ramsa	2008	3R9VV2973 8R014128	527XA3	1638755	30 Ton
44.	2712LASD80061 5KC8/8	Tanque	Ortega	2011	3S9T13885B E017013	432XA3	1638282	35 000 L
45.	0059LASD1805 2011230301031	Tanque	Narizon	2008	3T9TA40318 M081069	89UD2L	2416176	30 000 L
46.	0059LASD1805 2011230301031	Tanque	Narizon	2009	3R9V333A5 9M038106	87UD2L	2416178	30 000 L
47.	0059LASD1805 2011230301031	Tanque	Narizon	2009	3R9V333A4 8M038189	88UD2L	2416175	30 000 L
48.	0059LASD1805 2011230301031	Tanque	Narizon	2009	3R9V333A3 9M038105	90UD2L	2416177	30 000 L
49.	0059LASD1805 2011230301032	Plataforma	Margo	2019	3A9PM3078 KM050215	93UD2L	2416190	30 Ton
50.	0059LASD1805 2011230301032	Plataforma	Margo	2019	3A9PM307X KM050216	94UD2L	2416191	30 Ton
51.	0059LASD1805 2011230301032	Plataforma	Margo	2019	3A9PM3062 KM050217	92UD2L	2416189	30 Ton
52.	0059LASD1805 2011230301028	Plataforma	Viezca	2010	3S9PB4058 AV007029	524XA3	1638752	30 Ton

TERCERO.- Los residuos de manejo especial que podrán ser recolectados y transportados por el **PROMOVENTE**, con la presente Autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
1.	Lodos y recortes de perforación impregnados con fluidos base agua.
2.	Lodos y recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite. ⁽¹⁾
3.	Tierra y materiales semejantes a suelos contaminados y/o impregnados con hidrocarburos o fluidos base agua o fluidos base aceite. ⁽¹⁾
4.	Restos de madera.
5.	Restos de plásticos.
6.	Pedacería metálica.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1960/2023
Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023

No.	Residuos de manejo especial por recolectar y transportar
7.	Papel.
8.	Residuos orgánicos (restos de jardinería y restos alimenticios).
9.	Fluidos base agua.
10.	Fluidos base aceite. ⁽¹⁾

Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de **residuos de manejo especial provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos** y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

(1) Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

QUINTO.- La presente Autorización de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de expedición del presente oficio, y solamente ampara la actividad de la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, que realice el **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance, la recolección y transporte de los **residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos** consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1960/2023
Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023

- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o., fracciones III y VIII, 25, y 26, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por conducto de la **USIVI** está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, y 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

[Handwritten mark]

CONDICIONANTES

- 1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE TERCERO** de la presente autorización, siempre y cuando, estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos.

- 2. La presente autorización podrá ser prorrogada por única ocasión, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a (45) **cuarenta y cinco días hábiles** previos al vencimiento de su vigencia, además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

- 3. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.

[Handwritten mark]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1960/2023
Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023

4. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a las empresas seleccionadas por el generador de dichos residuos; siendo responsabilidad del generador verificar que dichas empresas cuenten con autorizaciones vigentes para el Manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Asimismo, el **PROMOVENTE** comparte responsabilidad con el Generador de residuos. Cabe señalar que la responsabilidad del **PROMOVENTE** terminará cuando entreguen los residuos de manejo especial al destinatario de la siguiente etapa de manejo, y éste suscriba el manifiesto de entrega-transporte-recepción, correspondiente. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
5. El **PROMOVENTE** deberá cerciorarse de que, en cada manifiesto de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, **no transporte al mismo tiempo residuos peligrosos** u otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en el AAR de esta **AGENCIA** un escrito libre dirigido a la **DGGEERC**, en los meses de **abril-mayo**, durante la vigencia de la autorización, que contenga un informe anual en **formato electrónico (no impreso)** sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
7. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, un escrito libre dirigido a la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en los meses de **abril-mayo**, durante la vigencia de la autorización, que contenga un **informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes** en formato **electrónico (no impreso)**, de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen, **en formato electrónico**. Asimismo, deberá entregar en el AAR de esta **AGENCIA**, copia de conocimiento, y documentales en **formato electrónico (no impreso)** de dicho informe, a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
8. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** **contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para las unidades de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio**. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, lo anterior de conformidad con lo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/1960/2023
Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023

establecido en los artículos 80, fracción IX, 81, y 82, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 76, y 77, de su Reglamento y 16, fracción II (inciso j) de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.

9. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial autorizados, en las instalaciones o áreas de Recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, el **PROMOVENTE**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la AGENCIA*, publicadas en el DOF el 04 de noviembre de 2016, o la que la sustituya.
11. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de Recolección y Transporte y el manejo de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
12. El **PROMOVENTE** deberá mantener a bordo de la unidad amparada en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de Recolección y Transporte de residuos de manejo especial.
13. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de esta **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1960/2023
Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023

[Handwritten mark]

SEXTO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la Recolección y Transporte de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos indicados en el **RESUELVE TERCERO**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través de la **USIVI**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter, del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

[Handwritten mark]

DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Archivar el expediente con el número de folio 0124688/09/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

[Handwritten initials]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1960/2023
Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023

14. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, a efecto de que se determine lo procedente.
15. El lavado de las unidades de Recolección y Transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, así como el permiso correspondiente para dichas descargas de agua; en caso de que el lavado lo realice otra persona, el **PROMOVENTE**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo. Dichos permisos, contratos y registros o bitácoras deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte la **USIVI** de esta **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de Recolección y Transporte.
17. El **PROMOVENTE** tendrá que verificar que los residuos de manejo especial que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.
18. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
19. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja unidades o residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el trámite ASEA-00-053 "Modificación al Registro del Plan de Manejo o a la Autorización de Prestación de Servicios de Manejo de Residuos de Manejo Especial para actividades del Sector Hidrocarburos" y el (formato FF-ASEA-010), conforme a lo establecido en el artículo 28, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización no prejuzga acerca del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-16-17, emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1261/2018 de fecha 01 de noviembre de 2018 y lo que, en su caso, pudiera derivarse del procedimiento administrativo iniciado por parte de la **USIVI** de conformidad con sus competencias y facultades, mismo que se indica en los **ANTECEDENTES VII y XI** de la presente autorización.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1960/2023
Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2023

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica del C. Rodrigo Bautista Valdez como Apoderado General del **PROMOVENTE**; lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.-** Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-** Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.-** Titular de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.-** Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Folios: 0124688/09/23; 0128410/11/23. Expediente: TR-RME-158.

JVSE / CPMG / DMM



SIN TEXTO